



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0046304
PROCEDENCIA : ATFFFS SEC -SEDE PUERTO BERMUDEZ
MATERIA : Denegar la solicitud de aprobación del Plan Operativo 02 del permiso de aprovechamiento forestal N° 19-SEC/PER-FMC-2020-003.
ADMINISTRADO : Comunidad Nativa Loreto.
REFERENCIA : Informe Técnico N° D0006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS SELVA CENTRAL-YDT.

VISTO:

El Informe Técnico N° D00006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS SELVA CENTRAL-YDT, respecto a la evaluación de la solicitud de aprobación del Plan Operativo 02 (PC 4 y PC 5), del permiso de aprovechamiento forestal N° 19-SEC/PER-FMC-2020-003, presentada por el señor Nolberto Canchivo Shithori, identificado con DNI N° 62283277, en representación de la Comunidad Nativa Loreto, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, con fecha 23 de setiembre 2024, la Comunidad Nativa Loreto, representado por el señor Nolberto Canchivo Shithori, presenta la solicitud para aprobación del Plan Operativo 02 de las Parcela de Corta 4 y Parcela de corta 5.
2. Que, con fecha 25 de setiembre 2024, mediante MEMORANDO N° D001114-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL, designan al profesional Arturo Anco Arroyo para que realice la evaluación del expediente Plan Operativo II de las Parcela de Corta - 4 y Parcela de Corta - 5.
3. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, mediante, MEMORANDO N° 352-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO la directora de la DCZO emite la Georreferenciación y análisis de superposición de la UMF materia de Solicitud.
4. Que, con fecha 11 de octubre del 2019, mediante OFICIO N° 359-2019-SERNANP-RCS, la jefatura de la Reserva Comunal El Sira, nos adjunta la Opinión Técnica N° 029-2019-SERNANP-RCS que contiene el resultado de la evaluación de compatibilidad de la actividad en mención, la misma que se concluye que es COMPATIBLE y la Opinión Técnica N° 030-2019-SERNANP-RCS, que contiene el resultado de opinión técnica previa favorable del SERNANP de la actividad la misma que concluye que es FAVORABLE.
5. Con fecha 12 de noviembre del 2024, mediante CARTA D000190-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL, se pone de conocimiento al jefe de la Comunidad Nativa Loreto y al regente las fechas de la inspección ocular al área de Unidad de Manejo Forestal del PMFI (PO 02) de las PC - 4 y PC - 5 en la Comunidad Nativa Loreto.

6. Que, con fecha 04 de diciembre del 2024, siendo las 09:00 horas se redacta el Acta de reunión informativa en la Comunidad Nativa Loreto, ubicado las coordenadas UTM E: 533550, N: 8855414, con presencia del profesional Arturo Anco Arroyo con DNI N° 41142502, representante del regente forestal el señor Dino Saul Yauri Ancasi con DNI N° 46845533 (carta poder sin legalizar), el jefe de la Nolberto Canchivo Shithori con DNI N° 62283277, el secretario el señor Eugenio Salas Caballero con DNI N° 48605298 y con los comuneros presentes.
7. Que, con fecha 04 de diciembre del 2024, siendo las 09:00 horas se redacta el Acta de Inicio de Inspección Ocular ubicado las coordenadas UTM E: 533550, N: 8855414 en la Unidad de Manejo Forestal del Plan Operativo 02 correspondiente a la PC - 4 y PC - 5, cuyo titular es Comunidad Nativa Loreto, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, suscrito por el profesional Arturo Anco Arroyo con DNI N° 41142502 y el jefe de la Comunidad Nativa Loreto el señor Nolberto Canchivo Shithori con DNI N° 62283277.
8. Que, con fecha 06 de diciembre del 2024, siendo las 10:50 horas se redacta el Acta de Finalización de Inspección Ocular ubicado las coordenadas UTM E: 532915, N: 8855245 en la Unidad de Manejo Forestal del Plan Operativo II correspondiente a la PC - 4 y PC - 5, cuyo titular es Comunidad Nativa Loreto, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, suscrito por el profesional Arturo Anco Arroyo con DNI N° 41142502, el jefe de la Comunidad Nativa Loreto el señor Nolberto Canchivo Shithori con DNI N° 62283277 y los comuneros presentes.
9. Que, con fecha 07 de enero del 2025, mediante MEMORANDO N° D000013-2025-MIDAGRISERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, designan a la Ing. Yobana Margot Damiano Tinoco, con la finalidad de continuar con la evaluación del expediente Plan Operativo 02 de las PC - 4 y PC - 5, del permiso de aprovechamiento N° 19-SEC/PER-FMC-2020-003, presentado por la Comunidad Nativa Loreto.
10. Que, con fecha 31 de enero del 2025, mediante INFORME TECNICO N° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-YDT, se informa respecto a los resultados obtenidos de la evaluación en gabinete y de la inspección ocular realizada en campo de aprobación del PO 02 de la PC - 4 y PC - 5 de la Comunidad Nativa Loreto.
11. Que, con fecha 04 de febrero del 2025, mediante CARTA N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PB, se comunica al jefe las observaciones encontradas en la inspección ocular y evaluación del expediente técnico de aprobación del Plan Operativo 02 de la PC - 4 y PC - 5.
12. Que, con fecha 18 de febrero del 2025, mediante CARTA N° 01-2025-CC.NN. LORETO/PO II, el representante legal de la Comunidad Nativa Loreto, solicita ampliación a la fecha de presentación de levantamiento de observaciones.
13. Que, con fecha 21 de febrero del 2025, mediante CARTA N° D000030-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, el responsable del SERFOR ATFFS SELVA CENTRAL Sede Puerto Bermúdez, se otorga la ampliación solicitada por un plazo de 10 días hábiles improrrogable, para subsanación de observaciones de la solicitud de aprobación del Plan Operativo 02 de las Parcelas de Corta PC - 4 y PC - 5 y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en comunidades nativas presentado por la Comunidad Nativa Loreto.
14. Mediante Informe Técnico N° D0006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-YDT, de fecha 13 de marzo del 2025 la Ing. Yobana Margot Damiano Tinoco, recomienda denegar la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Loreto.

II. COMPETENCIA.

15. El artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
16. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI;
17. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...*; c) *Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.*”
18. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “*La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad*”.
19. Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, define “*El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda*”. El plan de manejo es formulado teniendo en consideración el ordenamiento interno determinado por la comunidad campesina o comunidad nativa;
20. Que, el literal b. del artículo 46° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI establece que el Plan Operativo (PO): “*El principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación*”;
21. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2016-SERFOR-DE, se aprueba los “*Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas*”;

22.El inciso 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece “Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

III. ANALISIS DE LA EVALUACION

23.Que, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en armonía con el interés social económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad y el objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

24.Que, de acuerdo al Art. 136.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubieses abonado.

25.Que, mediante CARTA N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PB, recepcionado el 04 de febrero del 2025, se notifica todas las observaciones encontradas en la evaluación de campo y gabinete al jefe de la Comunidad Nativa Loreto, otorgándole 10 días hábiles para subsanar las observaciones, y a solicitud de la comunidad se incrementó 10 días hábiles más, para que presente el expediente subsanado.

IV. DE LA DENEGACION.

26.Que, habiéndose notificado las observaciones de la calificación del expediente mediante CARTA N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PB, la Comunidad Nativa Loreto ni el regente de la comunidad, han presentado a la fecha, la subsanación de las observaciones en el plazo otorgado, procediéndose a denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, según lo dispuesto en el numeral 136.4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI “Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre”, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y lo señalado en el Informe Técnico N° D0006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-YDT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Loreto, representada por el señor Nolberto Canchivo Shithori identificado con DNI N° 62283277, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Nativa Loreto, representada por el señor Nolberto Canchivo Shithori identificado con DNI N° 62283277, domiciliado en la misma comunidad, distrito de Puerro Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 3°. - Remitir la presente Resolución Administrativa a la sede Puerto Bermúdez, a la Reserva Comunal El Sira y al área de archivos de la ATFFS Selva Central, para conocimiento y los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR